



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
EL SALVADOR  
UNIDOS PARA CRECER

Resolución No. 50/2015.

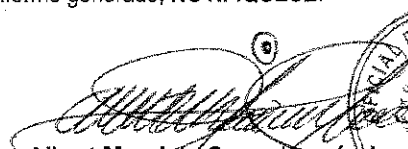
**Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador,** a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de septiembre del año dos mil quince. Admitase la solicitud No. 50/2015. de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_, mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: "1. Para los Internos de Centros Intermedios, la asistencia a la escuela es voluntaria o obligatoria; y si fuere obligatoria que lineamientos se le da al interno. Para los centros Intermedios a su cargo 2. Los programas de capacitación u oficios y/o talleres es obligatorio que asistan u opcional 3. Hay algún programa de trabajo de los que puedan obtener beneficios económicos en los mismos talleres 4. Cuantos Psicólogos tienen por cada Centro Intermedios y cuantos atienden por cada psicólogo 5. ¿Qué pasa con los jóvenes que no quieren ir a la escuela y talleres, que tipo de seguimientos se les da a estos? 6. Mencionar edad mínima de internos que están en los centros intermedios hasta cumplir los 18 años". Señalado para oír de forma electrónica.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información Interino del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió memorándum solicitando la información a la Dirección de Centros Intermedios de este Ministerio con el objetivo de dar respuesta a su requerimiento.

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE: PROPORCIONESE** la información requerida por la ciudadana \_\_\_\_\_ en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico al correo señalado por el solicitante, que corra agregado el informe generado, **NOTIFIQUESE.**

  
**Albert Mauricio Cerna Hernández**  
Oficial de Información - Interino



**Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**